000141/2020

Esquel, 26 de abril de 2021.-

------**VISTO**: ----------

------Para resolver el ofrecimiento de prueba informativa y testimonial formulado por la actora apelante en su memorial de agravios ingresado digitalmente el 06.03.2021 (ID 234915); y ----------

------**CONSIDERANDO**: ----------

------Es oportuno señalar que la producción de prueba en la alzada tiene carácter excepcional, están expresadas por la ley adjetiva de modo limitativo y deben ponderarse con criterio restrictivo para evitar la dilación del proceso; la desigualdad de las partes o reabrir etapas precluidas (cfr. FENOCHIETTO, Carlos Eduardo y ARAZI, ROLAND; "*Código Procesal Civil y Comercial, Comentado y Concordado*", Astrea; Bs. As.; 1893; Tº I. p. 830). También debe tenerse presente que, para la procedencia del ofrecimiento o replanteo de la prueba ante la Alzada, el peticionante debe justificar adecuadamente que no medió de su parte demora, desidia o desinterés en su producción (HIGHTON, Helena y AREAN, Beatriz A.; "*Código Procesal Comentado*", Hamurabi; Bs. As.; 2004; Tº 5, p. 205). En consecuencia, el replanteo de prueba procede en los siguientes supuestos: a) la alegación de un hecho nuevo posterior a la oportunidad prevista en el art. 369 o se tratare del caso a que se refiere el segundo párrafo del art. 367 CPCC; b) cuando fue alegado y desestimado en la instancia de grado, replanteándose en la alzada al formular el recurso de apelación; y c) cuando la prueba fue rechazada en primera instancia o el interesado se vio privado de ella por haberse decretado la caducidad o haberse hecho lugar a la negligencia acusada.----------

------No debemos perder de vista tampoco que si bien el ofrecimiento o replanteo de prueba en esta instancia se organiza para lograr el acabado cumplimiento del principio constitucional de la defensa en juicio y como contracara de la inapelabilidad que por razones de celeridad y economía procesal instituye el art. 383 del rito, ello no obsta a considerar –reiteramos - que debe evaluarse con criterio restrictivo. En este sentido, se exige que la petición sea debidamente fundada, en forma similar a lo que ocurre con el memorial o la expresión de agravios.----------

------Así las cosas, advertimos que la prueba ofrecida por la apelante refiere un hecho del que tomó conocimiento el día 18.09.2019 en ocasión de rendir testimonio D. R. M. (v. acta agregada a fs. 77), encontrándose sobradamente cumplido y en consecuencia precluido el plazo establecido en el citado art. 369 del rito, circunstancia que impone el rechazo de la prueba ofrecida por cuanto no encuadra en ninguna de las hipótesis de procedencia que adelantamos.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut----

----------**R E S U E L V E:**----------

------1°) **NO HACER LUGAR** en esta Instancia a la producción de la prueba testimonial de D. R. M. y la informativa a Telefónica de Argentina de la ciudad de Esquel, por los fundamentos expuestos en los considerandos pertinentes.----------

------2°) **REGISTRESE** y notifíquese.----------

**CLAUDIO A. PETRIS**

**GÜNTHER E. FLASS** **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

**REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2021. CONSTE.-**